



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **029** -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 10 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **20120002** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por **DOMINGA PALOMINO HUAMANÑAHUI**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 28 de Febrero del año 2012, doña **DOMINGA PALOMINO HUAMANÑAHUI**, identificada con documento Nacional de Identidad N° 31008087 solicita a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, al amparo el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA y Decreto Legislativo N° 1089, Titulación por Prescripción Administrativa Adquisitiva de Dominio por considerar estar en posesión y desempeñar actividad agropecuaria desde hace más de cinco años de manera pacífica, continua y libremente en dicha propiedad rural ubicada en el Sector de San Antonio, perteneciente al Distrito de Tamburco del Predio Rústico denominado OSNOMOCCO, ubicado en Ccanabamba – Valle Colcaque, con una extensión de 13 Has 2728.72m², predio con Unidad Catastral N° 03472 para lo cual anexa a su solicitud: Partida de Nacimiento y copia del DNI de la recurrente, Plano de Ubicación Perimétrico con Memoria Descriptiva a nombre de Dominga Palomino Huamanñahui, en coordenadas UTM, Certificado de Posesión expedido por el Presidente del Sector de Regantes del Colcaque, Distrito Tamburco, Certificado de Posesión expedido por el Teniente Gobernador del sector de Colcaque, fechado 07 de Setiembre del año 2011, Constancia de Posesión expedido por el Director de la Agencia Agraria de Abancay, Dirección Agraria de Apurímac, fechado 19 de Diciembre del año 2011, Copia Certificada de Registros Públicos, donde se constata que el predio no se encuentra registrado





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

029



propiedad y Copia del Acta de Inspección Ocular efectuada por la Dirección Regional Agraria de Apurímac con sede en el Sector de San Antonio.

CUARTO.- Que, en mérito al PROVEIDO N°0019-2012-SGSFLPR-AP/SL, de fecha 17 de Abril del año 2012, se constató que la recurrente cumplía con anexar a su solicitud los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por lo tanto se derivó al área de Saneamiento Físico.

QUINTO.- Que, el INFORME N° 004-2012-ERO-SGFLPR-ABANCAY-APURIMAC, de fecha 23 de Marzo del año 2012, sobre Inspección Ocular con fines de Titulación, se determinó la ubicación del Predio Rural identificado con Unidad Catastral N° 03472, Predio Osnomocco, Sector Kolkaque, Distrito Tamburco, Provincia Abancay, Departamento de Apurímac; el predio cuenta con linderos bien definidos que son: cerco vivo con la carretera Panamericana Abancay – Cusco y con hitos bien definidos a base de concreto por el lado oeste que colinda con la Dirección Regional Agraria de Apurímac; realizada la medición correspondiente al terreno, el predio mantiene su misma toponimia, por lo cual a la solicitante le corresponde una extensión de 13.2728 Has y con un perímetro de 1,638.80 metros lineales, información que consta en la hoja de trabajo de campo; actualmente el predio se encuentra en plena producción de cultivo de maíz, tierra en descanso y un área de plantaciones de eucaliptos. La Inspección Ocular se realizó en presencia de todos los colindantes quienes firmaron el Acta en señal de conformidad; a la fecha este predio no se encontraba inscrito en los Registros Públicos por lo tanto era procedente seguir el proceso de titulación.

SEXTO.- Que, el predio rústico en mención se encuentra Catastrado en la Base Gráfica y en el SSET declara Zona en Litigio, empero hecha la Inspección Ocular con previa notificación a sus colindantes no hubo ningún inconveniente, no medió Oposición por escrito de un tercero interesado y revisada la información de Archivo Central de esta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural, se constató la inexistencia de alguna Oposición, por lo tanto después de evaluarse el expediente Administrativo N° 20120002 y realizado el trabajo de campo, habiendo cumplido los requisitos para Titulación por Prescripción Administrativa Adquisitiva de Dominio y por encontrarse el predio rústico en zona catastrada y haberse cumplido con las tres visitas consecutivas en cumplimiento del artículo 47° del Reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, se concluyó con acceder a lo solicitado por la recurrente.

SEPTIMO.- Que, el INFORME TECNICO LEGAL N° 002-2013-SGSFLPR-SF/ESM., emitido por los Responsables de Saneamiento físico y Legal, detalla que con fecha 21 de Noviembre del año 2012, se presentó a la SUNARP el Certificado de Información Catastral del predio identificado con Unidad Catastral N° 03472, para su calificación y respectiva inscripción de Anotación Preventiva de Dominio, empero con Número de Título 2012-00008282, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X Sede Cusco, emite la Esquela de Observación en el aspecto de carácter técnico operativo, en el que indicaba " En el certificado de información catastral adjunto



se puede leer en la parte gráfica que el predio se encuentra en un sector de litigio, por lo que se solicita aclarar". Al respecto se indicó que hecha la Inspección Ocular con fecha 23 de Marzo del año 2012, esta se realizó con total normalidad en presencia de todos los colindantes sin tener observación alguna, indicando que en el mismo acto los colindantes refrendan con sus firmas y huella digital la conformidad, ratificando que la recurrente doña **DOMINGA PALOMINO HUAMANÑAHUI** se encuentra en posesión del predio rústico de manera pacífica y continua sin problema alguno, por lo tanto se determinó que hubo un error en la impresión del referido Certificado de Información Catastral, debiéndose emitir un nuevo Certificado de Información Catastral para levantar la Observación advertida y se proceda con su inscripción en Registros Públicos.

OCTAVO.- Que, en el INFORME TECNICO LEGAL N° 008-2013-SGSFLPR/GR/APU., de fecha 04 de Febrero del año 2013 se razona que siendo el Catastro que utilizamos el que fue elaborado por el Ex PETT, era imperioso precisar que esa información no guarda relación con la realidad física del bien por ser histórico y que habiendo cumplido la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural con verificar fehacientemente que, en el referido predio rural no existe conflictos judiciales, ni oposiciones administrativas, habiéndose cumplido con las publicaciones respectivas; se emitió el presente informe con la finalidad que se derive a la Dirección de Catastro de COFOPRI para que coordinadamente se proceda a rectificar los errores que se observan por SUNARP considerando el vencimiento de la Esquela de Observación. Finalmente adjuntando el documento idóneo para dicho fin, SUNARP levantada la Observación y se Anota Preventivamente el Derecho de Posesión en la Partida Electrónica N° 11037609 de la SUNARP.

NOVENO.- Que, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el derecho de propiedad a favor de doña **DOMINGA PALOMINO HUAMANÑAHUI**, identificada con documento Nacional de Identidad N° 31008087, del predio Osnomocco, Valle Kolkaque, Sector Ccanabamba, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 03472, con un Area de 13.2729 Ha., inscrito la anotación Preventiva de Dominio en la **Partida Electrónica N° 11037609**, Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **DOMINGA PALOMINO HUAMANÑAHUI**, identificada con documento Nacional de Identidad N° 31008087, del predio Osnomocco, Valle Kolkaque, Sector Ccanabamba, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 03472, con un Area de 13.2729 Ha., inscrito la Anotación Preventiva de Dominio en la **Partida Electrónica N° 11037609**, Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia Regional de Desarrollo Económico

029



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

